

Expediente: **3933/11**

Carátula: **ROBLES LUCIA DEL CARMEN C/ MARTINEZ PAULA ALICIA - B Y V TRANSPORTES S.R.L. Y PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE P S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VII**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **16/06/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - MARTINEZ, PAULA ALICIA-DEMANDADO/A

23171704464 - ROBLES, LUCIA DEL CARMEN-ACTOR/A

20182306852 - B Y V TRANSPORTES S.R.L., -DEMANDADO/A

20166856389 - PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSP PUBLICO DE PASAJEROS, -DEMANDADO/A

90000000000 - MENDEZ, BENEDICTO RUBEN-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20166856389 - TERAN, MARCOS JOSE-POR DERECHO PROPIO

20182306852 - MONTILLA, OSCAR ADRIAN-POR DERECHO PROPIO

23171704464 - ORESTE, CARLA BIBIANA-POR DERECHO PROPIO

4

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII

ACTUACIONES N°: 3933/11



H102074468170

**Autos: ROBLES LUCIA DEL CARMEN c/ MARTINEZ PAULA ALICIA - B Y V TRANSPORTES S.R.L. Y PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE P s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

**Expte: 3933/11. Fecha Inicio: 30/11/2011. Sentencia N°: 383**

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2023

**Y VISTOS:** los autos "ROBLES LUCIA DEL CARMEN c/ MARTINEZ PAULA ALICIA - B Y V TRANSPORTES S.R.L. Y PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE P s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", que vienen a despacho para resolver, y

### **CONSIDERANDO:**

**I)** Que por proveído de fecha 28/03/2023 se ordenó que pasen los autos a despacho para regular honorarios.

Atento al estado de la causa corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en el presente proceso ordinario: Dra. Carla B. Oreste, por su actuación como apoderada de la actora, en las tres etapas del proceso principal, como ganadora parcial y perdedora parcial; al Dr. Oscar Adrián Montilla, por su actuación como apoderado del codemandado B Y V Transportes S.R.L., en las tres etapas del proceso principal, como ganador parcial y perdedor parcial; y al Dr. Marcos José Terán, por su actuación como apoderado de la citada en garantía Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, en las tres etapas del proceso principal, como ganador parcial y

perdedor parcial.

Por último, corresponde regular honorarios al Perito Ingeniero Mecánico Benedicto Rubén Méndez, por su informe de fs. 684/692 practicado en el cuaderno de prueba n° 4 de la citada en garantía.

**II)** Del escrito de demanda surge que el actor reclamó por daños y perjuicios por la suma de \$3.010.500 (Gastos de sepelio \$7.500, Gastos de luto \$1.000, Gastos de reparación de la motos \$2.000, Gastos derivados de estudios médicos, asistencia psicológica, etc \$50.000, Lucro cesante y Pérdida de Chance \$1.450.000, y Daño Moral \$1.500.000).

Mediante sentencia de fecha 15/05/2019, se resolvió: "I- DECLARAR la inconstitucionalidad del art. 1.078 del CC, conforme lo considerado. II- NO HACER LUGAR a la defensa de falta de legitimación activa deducida por los demandados. III.- HACER LUGAR a la demanda por daños y perjuicios interpuesta por Lucía del Carmen Robles, DNI 6.391.907, contra Paula Alicia Martínez, DNI 14.352.826, Protección Mutual de Seguros de Transporte Público de Pasajeros y B y V Transportes SRL. En consecuencia los demandados deberán abonar a la actora la suma de \$1.164.369,33 (un millón ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y nueve con 33 s/100 pesos). A los montos deberá

agregársele el interés conforme ha quedado indicado precedentemente hasta el efectivo pago.IV-COSTAS en forma proporcional, conforme a lo considerado.(...)".

Por sentencia de Cámara de fecha 30/08/2022, se resolvió:"I. HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la actora Lucía del Carmen Robles, contra la sentencia de fecha 15/5/2019, y MODIFICAR el pronunciamiento recurrido conforme a lo establecido en el consid. 3 de este pronunciamiento.II. HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación deducido por la citada en garantía contra la misma sentencia, disponiendo en sustitución: "III. HACER LUGAR a la demanda por daños y perjuicios interpuesta por Lucía del Carmen Robles, DNI 6.391.907, contra Paula Alicia Martínez, DNI 14.352.826, Protección Mutual de Seguros de Transporte Público de Pasajeros y B y V Transportes SRL. En consecuencia los demandados deberán abonar a la actora la suma de \$1.139.857 (pesos un millón ciento treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete), con más los intereses calculados conforme se determina, hasta el efectivo pago". IV. COSTAS, 70% a las demandadas, y el 30% restante a cargo de la actora, por existir vencimientos recíprocos (art. 105, 108 y cc., CPCC).(..."

**III)** Cabe aclarar que el cálculo de la base regulatoria en los juicios de daños y perjuicios constituye un proceso complejo, que escapa a la simple sumatoria de rubros demandados. Así lo viene advirtiendo la doctrina y jurisprudencia mayoritaria, a la cual adhiero (cfr. CCCConcepción, sentencia n° 215 del 29/10/2010 en "Albornoz Hilda Dolores y otro c/ Parfeniur Carlos Fabián y otro s/Daños y perjuicios"; sentencia n° 72 del 27/5/2014 en "Corbalán Natividad Carmen c/ Gómez Víctor Hugo y otros s/Daños y perjuicios"; sentencia n° 169 del 4/9/2013 en "Rodríguez Rafael Leónides c/ Aun Pedro Héctor y otros s/ incidente de regulación de honorarios"; sentencia n°.: 201 "Rivas, Jordán Leandro Vs. Zóttoli, Eustaquio Y Otro S/Daños Y Perjuicios" del 05/09/2017; sentencia n°.: 68 "Medina Luis Y Otro C/ Fanjul Héctor Y Otro S/Daños Y Perjuicios" del 28/03/2018. CCC- Concepción.: Sala Única; CCC Sala I, sentencia n°.: 269. "Gómez, Víctor Javier vs. Fe Solivellas, José Sebastián Y Otros S/ Daños Y Perjuicios" del 23/08/2019).

En concreto, el procedimiento para la determinación de la base regulatoria en este tipo de procesos (daños y perjuicios) consiste en discriminar previamente la naturaleza de los daños; así cuando se reclamen daños materiales los mismos son objetivos y el monto de la base regulatoria será aquel reclamado en la demanda (art. 39 inc. 1° de la ley 5480), regulándose honorarios conforme el éxito de la gestión profesional como ganador o perdedor, salvo los casos de excepción en que los jueces

están autorizados a aplicar el art. 13 de la ley 24.432 (vigente a la fecha del trabajo profesional). En cambio, cuando se demandan daños a la persona o subjetivos, lo reclamado por las partes es meramente estimativo, dependiendo de la justipreciación judicial, por lo que los honorarios se regulan sobre lo cuantificado en la sentencia de fondo, ya que dichos daños de carácter subjetivo en general son siempre estimativos, pueden ser acogidos total o parcialmente, quedando sujeto a los antecedentes que se reúnan, librado a la prudencia de los jueces conforme a las normas del Código Civil (Cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 210/211; CSJT: "Barrionuevo Pedro Luis y O. c/ Cervecería de Cuyo y Norte Argentino SA s/Honorarios", sent. del 12/04/96 y "Ledesma Julio Cesar y O. c/ Club Sol San Javier SA y O. s/Daños y Perjuicios", sent. n° 575 del 11/08/04).

Haciendo aplicación de dichos principios, la base regulatoria de autos se conforma por los resarcimientos reconocidos por la sentencia en concepto de daños subjetivos, "daños a la persona", o sea, daños sujetos a prueba, como la incapacidad, daño moral, pérdida de chance por ayuda futura, etc. y los daños materiales, objetivos, respecto de los cuales se tendrá en cuenta los montos reclamados en la demanda (art. 39 inc. 1 ley 5480)

Los cálculos de los rubros comprendidos son:

\* Daño emergente, \$60.500 (Gastos de sepelio \$7.500, Gastos de luto \$1.000, Gastos de reparación de la moto \$2.000, Gastos derivados de estudios médicos, asistencia psicológica, etc \$50.000), al cual corresponde añadir intereses a la tasa activa de la cartera general para préstamos nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del hecho (04/12/2009) hasta el 31/05/2023 (último dato disponible por el juzgado) lo que da la suma de \$ 332.908,81.

\* Lucro Cesante, \$612.825,17, al cual corresponde añadir dos tipos de intereses. Un primer tramo con intereses del 8% anual desde la fecha del hecho (04/12/2009) hasta la fecha de sentencia de primera instancia, es decir, al 15/05/2019 y desde allí hasta el 31/05/2023 (último dato disponible por el juzgado) se aplicará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del BNA, obteniendo la suma de \$2.373.305,10.

\* Daño moral \$1.000.000, al cual corresponde añadir dos tipos de intereses. Un primer tramo con intereses del 8% anual desde la fecha del hecho (04/12/2009) hasta la fecha de sentencia de primera instancia, es decir, al 15/05/2019 y desde allí hasta el 31/05/2023 (último dato disponible por el juzgado) se aplicará la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del BNA, obteniendo la suma de \$3.872.728,92.

En consecuencia la base regulatoria asciende al monto total de \$6.578.942,83 al 31/05/2023.

**IV)** Ahora, bien, atento a la distribución de costas -deberán ser soportadas en un 70% por la parte demandada y un 30% por la actora-. Fijada la base, a los efectos de realizar los cálculos correspondientes, se tomará el 70% de la base para regular los honorarios a la parte ganadora y el restante 30% para regular los honorarios a la perdedora y viceversa.

**V)** Debe tenerse presente para calcular los honorarios devengados a favor de la letrada Carla B. Oreste y del Perito Ingeniero Mecánico Benedicto Rubén Mendez, lo previsto por el art. 730 del Cod. Civil (ex 505), en tanto establece que las regulaciones practicadas no podrán exceder el 25 % del monto de la sentencia y que para calcular dicho porcentual no se tendrá en cuenta el monto de los honorarios de los de los profesionales que hubieren representado al condenado en costas.

A fin de efectuar dicho cálculo, debe tomarse el monto por el cuál prosperó la demanda, el que actualizado al 31/05/2023 con los parámetros dados

por la sentencia de fondo, resulta la suma de \$4.495.400,72, resultando el 25% en la suma de \$1.123.850,18.

En efecto, del total de honorarios que correspondería regular a la letrada Carla B. Oreste y al Perito Ingeniero Mecánico Benedicto Rubén Mendez, en la parte que prospera la demanda, asciende a la suma de \$1.254.933,33 (Dra. Oreste \$1.070.722,94 y \$184.210,39 para el perito Mendez), de lo que se desprende que dicho monto excede el monto máximo - tope legal del 25 %- que asciende a \$1.123.850,18, por lo que hay que dividir dichos montos para obtener el coeficiente de reducción que resulta en 0,895545725, el que debe aplicarse sobre dichos honorarios.

**VI)** Con relación a la base regulatoria para calcular los honorarios del perito interviniente en autos, cabe señalar que la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en Ciencias Económicas, establece en su art. 8 que " el honorarios será fijado entre el 4% y el 8% sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe". Considero que debe aplicarse por analogía la referida ley de contadores para calcular los honorarios del perito interviniente, ya que las leyes que regulan su actividad profesional, no fijan porcentaje alguno. En el caso de autos considero ajustado a derecho aplicar un 4% sobre la base regulatoria.

Respecto a las escalas arancelarias por el principal, en relación a a los letrados vencedores se aplicará un 15% más el 55% por honorarios procuratorios si correspondiere, y a los letrados perdedores se aplicará un 10% más el 55% por honorarios procuratorios si correspondiere.

La regulación resulta procedente por aplicación de los arts., 14, 15, 38, 39 y 42 de la ley 5480 y art. 730 del Cod. Civil.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I)- FIJAR** como base regulatoria del presente la suma de \$6.578.942,83 al 31/05/2023, de los cuales se tomará la suma de \$4.605.259,98 para determinar los honorarios a cargo de los accionados, y la suma de \$1.973.682,84 para determinar los honorarios a cargo de la parte actora, conforme lo considerado.

**II)- REGULAR HONORARIOS** por su actuación en el principal: a la Dra. Carla B. Oreste, apoderada, tres etapas, como ganadora parcial en la suma de \$958.881,35 y como perdedora parcial en la suma de \$305.920,84; al Dr. Oscar Adrián Montilla, apoderado, tres etapas, como perdedor parcial en la suma de \$713.815,29 y como ganador parcial, en la suma de \$458.881,26; y al Dr. Marcos José Terán, apoderado, tres etapas, como perdedor parcial en la suma de \$713.815,29 y como ganador parcial, en la suma de \$458.881,26.

**III)- REGULAR HONORARIOS** al Perito Ingeniero Mecánico Benedicto Rubén Mendez, en la suma de \$243.916,13 (\$164.968,82 a cargo de la parte demandada y \$78.947,31 a cargo de la parte actora).

**IV)- NOTIFIQUESE** a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

**HÁGASE SABER.**<sup>3933/11-GG</sup>

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

**Actuación firmada en fecha 15/06/2023**

Certificado digital:

CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.